



Corte Suprema de Justicia

Página 1 de 2

CIRCULAR No. PCP/0010/2010

DE: CAMARA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA:

- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
- DIRECTOR DEL CENTRO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DEL ORGANISMO JUDICIAL
- COORDINADORA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GESTION PENAL

FECHA: 11 DE MAYO DE 2010

ASUNTO: ABUSO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO EN EL PROCESO PENAL

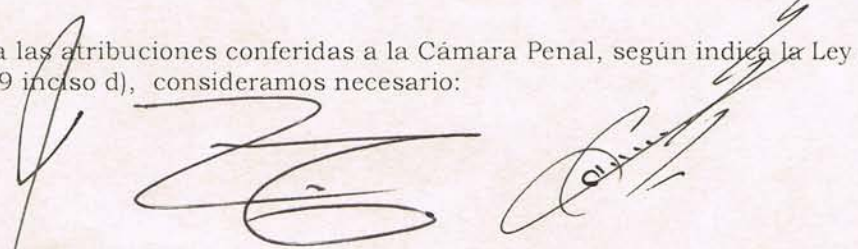
Considerando que la Acción Constitucional de Amparo es una garantía contra la arbitrariedad y puede promoverse por cualquier amenaza o violación de un derecho garantizado por la Constitución Política de la República, Tratado, Convención o ley, siendo procedente en cualquier ámbito; sin embargo, la práctica forense ha girado por el abuso de esta acción constitucional, lo cual se manifiesta, entre otros casos, en la presentación de más de un Amparo por el mismo acto reclamado y autoridad impugnada, con el objeto de obtener resoluciones diversas, que vuelven compleja la resolución de la causa y provocan inseguridad jurídica, así como contradicción de criterios jurisdiccionales.

En este sentido, cabe mencionar que en la reciente audiencia convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el 138º periodo de sesiones, celebrada en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el 19 de marzo del 2010, para tratar la situación general de los derechos humanos en Guatemala, se señaló el nivel de impunidad en el país causado subyacentemente, entre otras, por el abuso de la Acción Constitucional de Amparo, lo cual se considera como una debilidad del sistema de justicia; criterio que secunda lo ordenado al Estado de Guatemala en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que manda implementar medidas tendientes a evitar el uso desmedido del Amparo.

Por consiguiente, la reiterada práctica forense de buscar ante diferentes órganos jurisdiccionales una resolución favorable, consistente en la interposición de amparos con identidad sujetos, de autoridad impugnada y acto reclamado, desnaturaliza la misma, contraría la buena fe y vulnera los principios de seguridad jurídica, juez natural, justicia pronta y oportuna.

Una forma de frenar el abuso indicado es a través de un adecuado filtro del registro de estas acciones desde el momento de su presentación, a fin de que sea un mismo juzgado el que conozca de las distintas Acciones de Amparo en las que haya identidad de sujetos, acto reclamado y autoridad impugnada.

Por lo tanto, conforme a las atribuciones conferidas a la Cámara Penal, según indica la Ley del Organismo Judicial, artículo 79 inciso d), consideramos necesario:



1



Corte Suprema de Justicia

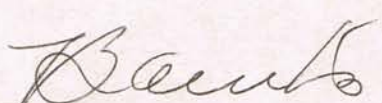
Página 2 de 2


1° Que el Centro de Informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial realice los ajustes correspondientes al Sistema de Gestión de Tribunales a efecto de que, al momento de existir identidad, *sea asignado directamente al juzgado o tribunal que hubiera recibido el primero de los Amparos interpuestos.*


2° Que el Centro Administrativo de Gestión Penal establezca, por medio del encargado de la recepción y registro de una Acción Constitucional de Amparo, si se trata de una solicitud que ya ha sido planteada con anterioridad, *debiendo existir identidad de autoridad recurrida y acto reclamado*, el cual deberá asignarse en forma manual al Juzgado que conoce la primera Acción de Amparo, debiendo para el efecto obtener los permisos informáticos correspondientes en forma inmediata.

Los juzgados y tribunales del ramo penal de toda la República, que conozcan de varias Acciones Constitucionales de Amparo sobre un mismo acto reclamado y autoridad impugnada, observarán con prelación el primero ingresado y *acumularán* conforme la ley las otras acciones, por basarse en el mismo acto reclamado y autoridad impugnada. (Artículo 7° de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad). Al momento que se produzca doble presentación de la acción constitucional de amparo, el Juez que conozca de las mismas presentará copia certificada al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para lo que haya lugar en virtud de lo que establece la Ley del Organismo Judicial en el artículo 17: *“Los derechos deben ejercitarse conforme las exigencias de la buena fe.”*

El personal encargado del ingreso, registro y traslado de amparos, verificará si el acto reclamado y autoridad impugnada corresponden a una acción ya iniciada, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en la presente.


Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II
Presidente de Cámara Penal


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V


Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII